



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



OPINION CONSULTIVA N° 21

Buenos Aires, 24 ENE 2000

Las presentes actuaciones se labran con motivo de la consulta realizada ante esta Comisión Nacional por el abogado Luis D. Barry referida a la obligación de notificar una operación de concentración que a continuación se describe.

Trátase de la adquisición de acciones de una sociedad que ha emitido acciones de 1 voto y acciones de voto plural (5 votos por acción). El adquirente es una empresa que actualmente controla a dicha sociedad, en virtud de poseer el 60% de los votos que conforman la voluntad social de la sociedad objeto de la operación, a través de la propiedad de acciones voto plural. Aún así, el adquirente no posee el 50% del capital social de la misma.

La consulta se refiere a si en el caso a consulta es aplicable la exención del artículo 10, inciso a) de la Ley, en el entendimiento que la misma "debe ser interpretada como operativa en la medida que el adquirente ejerza el control de la sociedad cuyas acciones pretende adquirir". En ese sentido, si bien el adquirente "dispone de una proporción del capital social inferior al 50%, ya posee el control de la misma por lo que operaría la exención".

El artículo 6° de la Ley N° 25.156 entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas a través de los distintos actos o acuerdos allí enumerados. De esta forma, aquellas operaciones que no importen la toma de control, sea porque el adquirente ya lo tiene o porque la operación no lo tiene por objeto, no quedan encuadradas en ese artículo por lo que no están alcanzadas por la obligación de notificación.

Por lo tanto, esta Comisión entiende que la operación en consulta no debe ser notificada en los términos del artículo 8° del cuerpo legal de la materia.

Por último se hace saber que la presente Opinión Consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico el descripto por el presentante, de modo que cualquier omisión o modificación en las circunstancias relatadas torna inaplicables los conceptos aquí vertidos.


Lic. KARINA PRIETO
VOCAL



Lic. LUIS ALBERTO SOTO
VOCAL


Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL


Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

24/1/00

En la fecha se presenta el Dr. Luis Barrig
fueron se notifica de la presente opinion
consultas y a fueren le entregó copia certificada
de la misma -


Luis Barrig



pk

Dr. Alejandro J. Anguit
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario